



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 02/2025
Ayuda económica extraordinaria**

Visto:

Lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8349 y las facultades conferidas por el Art. 37 de la citada norma.

Y CONSIDERANDO:

Que, los haberes de las prestaciones previsionales se vienen actualizando por la movilidad dispuesta por el Gobierno Nacional, conforme lo dispuesto por el art. 30 de la Ley.

Que, en un permanente análisis de la coyuntura económica y de la situación de los pasivos de la Caja, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 274/24 referido al índice de movilidad jubilatoria, el Gobierno Nacional dispuso que el valor de la movilidad correspondiente al mes de FEBRERO de 2025 es equivalente a DOS ENTEROS CON SETENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,70%) sobre los haberes prestacionales de enero de 2025.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 51/2024, que determinó una ayuda extraordinaria para el mes de ENERO-25 de \$ 140.000, el jubilado ordinario de categoría A percibió un total de \$ 559.500 en el mes de diciembre-24, entre haber base de la categoría A y la ayuda económica extraordinaria.

Que, si bien por RG N° 50/2024 se aprobó el incremento del haber según lo dispuesto por el Decreto 274/24 del Gobierno Nacional, fijando el monto en \$ 441.310 para febrero-25, es intención del Directorio continuar apoyando a los afiliados pasivos ante la inflación que afecta a las economías familiares, por lo que se considera necesario, en base al nuevo haber jubilatorio determinado para febrero, seguir complementando el mismo con una ayuda económica, hasta tanto se resuelva a la brevedad posible una recomposición del haber jubilatorio.

Que, en este orden de cosas, se considera necesario mantener la ayuda económica para el mes de febrero-25 -a cuenta de futuros aumentos-, en un importe de Pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000), a los fines que, un jubilado ordinario de categoría A, perciba un total de pesos **quinientos ochenta y un mil trescientos diez (\$ 581.310) en el mes de febrero**, entre el haber base de la categoría y la ayuda económica extraordinaria.

Que de acuerdo a los informes técnicos realizados, los recursos destinados al pago de la bonificación con tales características, no afectan el cumplimiento de las obligaciones de la Caja, en el corto plazo.

Que la medida que se propone lo es dentro de los límites a los que debe ajustarse la actividad discrecional, habiendo analizado su razonabilidad, lo cual con la situación inflacionaria de público conocimiento en los últimos años verifica y/o ratifica la disposición que se propone.

Por ello, lo normado en los arts. 30° y 37° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Resuelve:

Artículo 1º: ESTABLECER, para todas las Prestaciones a que hace referencia la Ley 8349 (T.O), el pago de una “**bonificación extraordinaria**” a **cuenta de futuros aumentos**, liquidable SOLO en el mes de FEBRERO 2025, por un importe de **Pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000.-)** para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría A, Pesos doscientos diez mil (\$ 210.000,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría B, Pesos doscientos ochenta mil (\$ 280.000,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría C y Pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría D. En las restantes Prestaciones de Pensión, Jubilación por Invalidez y Subsidio por Enfermedad, se proporcionará en función de que la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria, sea del 100%, 70% o 50 % respectivamente. Para el caso de prestaciones otorgadas bajo el régimen de Reciprocidad Jubilatoria, la bonificación se proporcionará a la porción del haber base que esté a cargo de la Caja de Ciencias Económicas, en su calidad de otorgante o participante.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 13 de febrero de 2025.

CRA. GABRIELA ALEJANDRA CULASSO
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO FEDERICO WEISSBEIN
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA